

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO ENTREGA TRADENTE AL ADQUIRENTE AUTO INADMISION
RADICADO : 2021-00396
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO QUINTERO TRILLOS
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO RUEDA FUENTES

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por LUIS ALFONSO QUINTERO TRILLOS a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO RUEDA FUENTES, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: 1.- El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de la litis, se encuentran en su poder. 2.- No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. 3.- Las pretensiones de la demanda deben adecuarse a la demanda que incoa. 4.- El certificado de libertad y tradición no fue aportado. 4.- . El apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-14401 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. 5.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 6.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 7.- Si bien prestó el juramento estimatorio especificando el valor, estos deben indicarse de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.). 8.- El señor apoderado no indica en la demanda la clausula donde se pactó la obligación, plazo y modalidad de entrega del bien objeto de la litis. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

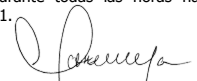
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por LUIS ALFONSO QUINTERO TRILLOS a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO RUEDA FUENTES, por lo expuesto.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

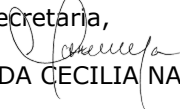
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO : EXTRAPROCESO
SOLICITANTE : INGRY XIOMARA RUEDA PULIDO
PERSONA A INTE : CELIAR BOHORQUEZ MOLINA

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado SUBSANO la presente prueba extraprocesal.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

Ocaña, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Octubre de dos mil veintiuno.-

La señora INGRY XIOMARA RUEDA PULIDO a través de mandatario judicial, presenta EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE, en contra de CELIAR BOHORQUEZ MOLINA.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con lo solicitado por la señora INGRY XIOMARA RUEDA PULIDO quien actúa a través de apoderado judicial, este Despacho ordena citar para el día 23 de Febrero de 2022 a las tres de la tarde a CELIAR BOHORQUEZ MOLINA, para que comparezca al Juzgado y absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado presentó el solicitante a través de su apoderado conforme así lo manifiesta.

Actúese de conformidad con el Art. 183 y 184 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

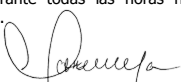
Notifíquese la presente diligencia de conformidad con los Arts. 291 y 292 CGP, carga procesal que corresponde al interesado.

Cumplido lo anterior, hágase entrega al interesado de los originales dejando copia auténtica para el archivo.

EL ABOGADO JESUS ALFREDO MONSALVE LARGO, PORTADOR DE LA TP. 290849 DEL C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN INADMISION DEMANDA
RADICADO : 2021-00376-00
DEMANDANTE : FREDY ANTONIO SANCHEZ
DEMANDADO : JORGE CABRALES ROMERO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió a este Despacho por Reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por FREDY ANTONIO SANCHEZ en contra de JORGE CABRALES ROMERO Y OTROS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

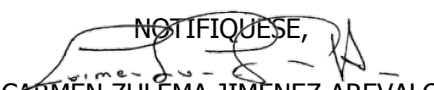
1.-Los certificados de libertad y tradición de los bienes objeto de la litis se encuentran desactualizados. 2.- La parte demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los originales de los documentos aportados, se encuentran en su poder. 3.- El apoderado demandante no aportó los abonados telefónicos de las partes de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 4.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. 5. Falta agotar el requisito de procedibilidad al tenor de lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, máxime si los certificados registrales al no estar actualizados no tenemos certeza si los inmuebles aparecen de propiedad de los demandados. 6.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 7.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 8.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal que como Gerente de Radio Sonar es el aquí demandado JORGE CABRALES ROMERO, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Noviembre de 2020. 9.- El señor apoderado demandante refiere en sus pretensiones perjuicios morales causados al demandante, por lo que deberá prestar juramento estimatorio especificando el valor a obtener por indemnización, compensación, perjuicios, de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores, adviértase que no es procedente contemplar el pago de intereses moratorios. (ART. 82-7 C.G.P.). 10.- La presente demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, en razón a que se solicita se declare SIMULADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA de los bienes objeto de la litis y a su vez se pide la RESCISION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y RESCISION DEL ACTO DE DONACION, como si se tratase la presente demanda de una demanda de RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DEL PRECIO, luego las pretensiones de la demanda deben adecuarse a la demanda que incoa.

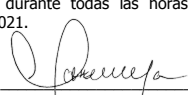
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por FREDY ANTONIO SANCHEZ en contra de JORGE CABRALES ROMERO Y OTROS.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.


NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO : VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA
RADICADO : 2021-00422-00
DEMANDANTE: SUGEIDY CONTRERAS SUAREZ
DEMANDADO : DIRECCION GENERAL Y CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Octubre de dos mil veintiuno.-

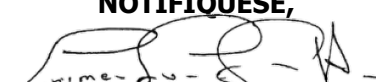
Viene al despacho la anterior demanda VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA presentada por SUGEIDY CONTRERAS SUAREZ a través de apoderado judicial contra LA DIRECCION GENERAL Y CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

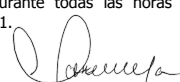
1. Debe allegar el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-69022 con el fin de verificar en la actualidad quien figura como titular de derecho de dominio.
2. Debe indicar si la obligación constituida en la hipoteca fue cancelada por sus deudores.
3. No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que la parte Demandada al ser una persona jurídica no se encuentra identificada con su número de NIT.
4. La parte demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de todos los documentos aportados, se encuentran en su poder.
5. No se allega la prueba mediante la cual el Juzgado Tercero Civil Municipal Ocaña, notifico a la entidad aquí demandada como Acreedor hipotecario conforme lo señala (Art. 375 numeral 5º CGP).
6. No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
7. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,

R E S U E L V E.-

- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL CANCELACIÓN DE HIPOTECA presentada por SUGEIDY CONTRERAS SUAREZ a través de apoderado judicial contra LA DIRECCION GENERAL Y CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane las falencias antes descritas, so pena de rechazo de la demanda.
- TERCERO: Reconózcase personería a la profesional del derecho DRA. NUBIA ARENIZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00370-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO : DIANA CARINA CASTRO A.

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino de ley.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de octubre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por JAIME LUIS CHICA VEGA quien actúa en nombre propio y en contra de DIANA KARINA CASTRO A., mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA quien actúa en nombre propio y en contra de DIANA KARINA CASTRO A., mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de enero de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

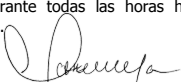
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: **EI DR. JAIME LUIS CHICA VEGA**, portador de la T.P. No. 146.998 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, actúa en nombre propio.

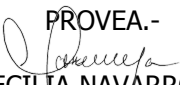
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00370-00 AUTO PREVIO MEDIDA CAUTELAR
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO : DIANA CARINA CASTRO A.

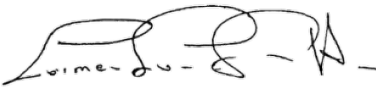
Se deja constancia la medida cautelar solicitada.

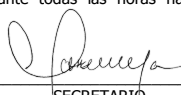
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de octubre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 169 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--